



Compañía Casco S.A.I.C.

CERRITO 1136 - 1º PISO - 1010 BUENOS AIRES

TEL. 44 - 1747 - 1758 - 7852 - 7840

CABLES CASCOLA TELEX 012-1244 - AR-CASCO JFV-01059

Buenos Aires, 27 de febrero de 1984

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura del
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
don Tulio H. Herrera
S/D

Ref.: Proyecto de Instalación de una planta
de Metanol en el Territorio

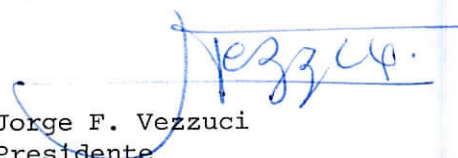
De nuestra mayor consideración:

Con referencia a la reunión llevada a cabo en esa Honorable Legislatura el 20 del corriente, con vuestra asistencia y la del Sr. Legislador Edgardo D. Iribarne, y de los Sres. Roberto Torreira y Luis D'Amico en representación de esta Compañía, nos dirigimos a Ud. acompañando los antecedentes de nuestro proyecto de instalación en ese Territorio de una planta de metanol de 50.000 TM/año, partiendo del gas natural zonal.

Con relación al lugar de localización de la citada planta, consideramos que la elección final deberá efectuarse de común acuerdo con las autoridades y previa evaluación por profesionales de ambas partes, de los diversos factores técnicos y económicos que inciden en su determinación final.

Asimismo, nos permitimos solicitar por su intermedio a esa Honorable Legislatura, que exprese si considera de interés para el Territorio la instalación de la planta mencionada, a fin de poder continuar con las gestiones en trámite ante las autoridades nacionales, Secretaría de Energía, Secretaría de Industria y Minería y Ministerio de Economía, etc., a los efectos de obtener una decisión favorable con respecto a la "Consulta Previa" exigida por el Decreto Nº 1057/83.

Agradeciendo desde ya su atención, saludamos al Sr. Presidente con nuestra mayor consideración.


Jorge F. Vezzuci
Presidente

JFV.asgp





Compañía Casco S.A.I.C.

CERRITO 1136 - 1º Piso - 1010 BUENOS AIRES

TEL. 44 - 1747 - 1758 - 7852 - 7840

CABLES CASCOLA TELEX 012-1244 - AR-CASCO JFV-01057

Buenos Aires, 17 de febrero de 1984

Señor Gobernador del
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
don Ramón Alberto Trejo Noel
S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Gobernador a fin de llevar a su conocimiento nuestro proyecto de instalar en ese Territorio una planta de metanol de 50.000 Tm/año, utilizando como materia prima el gas natural de la zona.

Las características y condiciones generales que reviste nuestro proyecto se encuentran sintetizadas en el memorándum adjunto que fue presentado al Sr. ex-gobernador del Territorio con fecha 28/2/83.

Atento el interés presentado por esas autoridades con respecto al proyecto mencionado, se procedió a dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la ley 19.640 y su reglamentación, pagándose el arancel correspondiente y efectuándose las publicaciones respectivas según consta en el exp. C-3219 que fue presentado el 2 de mayo de 1983.

El proyecto fue declarado de "Interés Territorial y Estable", por Resolución 196/83 del 5/5/83.

Por decreto N° 1057 del 6/5/83 se sujetó a "Consulta Previa" de la Secretaría de Industria y Minería de la Nación las presentaciones efectuadas bajo el amparo de la Ley 19.640, en cuya virtud la Gobernación de ese Territorio sometió a la Secretaría nombrada nuestro proyecto, bajo exp. S.I.M. 208.905/83.

La Secretaría citada no hizo lugar a la "Consulta Previa" solicitada, lo que motivó que se interpusiera Recurso de Reconsideración, el que fue denegado por Resolución N° 33, quedando pendiente el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio, ante el Ministro de Economía de la Nación.



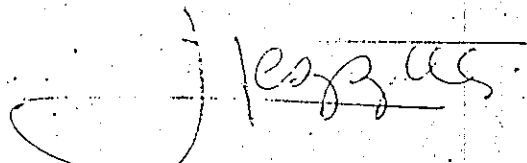
//..

Compañía Casco S.A.I.C.

//..

Esta presentación tiene por objeto conocer la opinión de las autoridades de ese Territorio, y el apoyo que las mismas puedan prestarnos, a fin de continuar o no con las gestiones relacionadas con el proyecto en cuestión.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Gobernador con nuestra mayor consideración.


Jorge F. Vezzuci
Presidente

JFV. asgp





Compañía Casco S.A.I.C.

CERRITO 1136 - 1° PISO - 1010 BUENOS AIRES
TEL. 44 - 1747 - 1758 - 7852 - 7840
CABLES CASCOLA TELEX 012-1244 - AR-CASCO

Buenos Aires, 28 de febrero de 1983

Señor
Gobernador del
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sud,
Cap. de Navío (RE) don Raúl E. Suárez del Cerro
S.D.

Ref.: Propuesta para la instalación de un complejo productor
de metanol y uréa formaldehida, por proceso continuo a
partir de gas natural, a cargo de nuestra asociada,
Borden International.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de someter a su consideración el proyecto
de referencia, cuyas especificaciones detallamos:

1. De las plantas

1.1. Metanol

- 1.1.1. Materia prima: gas natural
- 1.1.2. Capacidad a instalar: 50.000 ton-año
- 1.1.3. Insumo de gas: 55.000.000 m3/año
- 1.1.4. Proceso: Lurgi (baja presión)
- 1.1.5. Precio: CIF u\$s 7,200,000.-

Observación: Esta planta, de moderna tecnología y seminueva, se
compra con garantía de funcionamiento de su fabri-
cante original, Lurgi, de Alemania.

1.2. Uréa formol (líquida 71% de sólidos)

- 1.2.1. Materia prima: metanol y uréa técnica
- 1.2.2. Capacidad a instalar: 15.000 ton-año

//..



- 1.2.3. Insumo de metanol: 10.200 ton-año
- 1.2.4. Insumo uréa técnica: 3.150 ton-año
- 1.2.5. Proceso: Borden
- 1.2.6. Precio: CIF u\$s 1,600,000.-

1.3. Uréa formol (en polvo, 99% de sólidos)

- 1.3.1. Materia prima: uréa formol líquida
- 1.3.2. Capacidad a instalar: 4.000 ton-año
- 1.3.3. Insumo UF-71: 4.500 ton-año
- 1.3.4. Insumo uréa técnica: 1.500 ton-año
- 1.3.5. Proceso: Borden
- 1.3.6. Precio: CIF u\$s 750,000.-

Nota: Esta planta se encuentra en estudio y la decisión de instalación se producirá en los próximos 30 días.

2. De la mano de obra

2.1. Operativa

La dotación de personal técnico y obrero estable se encuentra en el orden de las 50 personas.

Nota: todos argentinos.

Observación: nuestra Compañía opera una planta de metanol desde el año 1966 en Pilar, Pcia. de Buenos Aires, conjuntamente con la de formol y resinas sintéticas.

2.2. Montaje

Toda la obra será ejecutada por intermedio de firmas locales, es especializadas en el tema.

3. Del mercado de metanol año 1982

Para no inducir a equívocos, trataremos sobre el metanol por ser éste el gran rubro. Las resinas de uréa formaldehído son un complemento.

3.1. Capacidad instalada de metanol

Atanor S.A.M.
Compañía Casco S.A.I.C.
Total

<u>Ton-año</u>
13.000
20.000
<u>33.000</u>



3.2. Consumo argentino de metanol año 1982

	<u>Ton-año</u>
Uréa formaldehído	8000
Formaldehído p/otros usos	12000
Solventes	8000
	<u>28000</u>
Exportación ALADI:	
Brasil	600
Colombia	1500
Chile	1500
Uruguay	<u>2400</u>
	<u>6000</u>
	<u>34000</u>

Nota: las 1000 ton. de diferencia entre consumo y producción corresponden a stock arrastrado del año 1981.

4. Del mercado de metanol año 1985

Debe tenerse en cuenta que las plantas de metanol existentes (Atanor y Casco) son de tecnología obsoleta (alta presión) y con más de 18 años, razón por la cual no dan ya seguridad de abastecimiento.

Por tal razón es lógico pensar que de instalarse en el país una planta de tecnología moderna (baja presión), las plantas viejas podrían ser discontinuadas.

En base a estas circunstancias, existe un principio de acuerdo, entre las únicas dos productoras nacionales de metanol, Atanor S.A.M. y Compañía Casco S.A.I.C., para participar en la instalación de estas plantas.

5. Factibilidad de este proyecto

La factibilidad resulta teniendo en cuenta:

- a) La circunstancia de contar la zona con la materia prima básica, GAS NATURAL.
- b) Los beneficios impositivos que permiten enjugar los mayores gastos de transporte del producto elaborado.
- c) La posibilidad de desarrollar industrias conexas, de productos originarios. La producción en la zona de resinas de uréa formaldehído atraerá a posibles fabricantes de madera aglomerada.

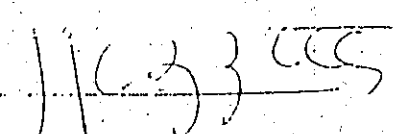
6. De la integración al contexto nacional

Existen otros grandes proyectos nacionales para la producción de metanol.



Estos proyectos son los denominados "macro plantas", con producciones en el orden de las 600.000 a 900.000 ton-año, para su utilización como componente de carburantes. La producción de nuestro caso es para uso industrial.

Sin otro particular, y esperando contar con su aprobación, le saludamos con nuestra mayor consideración.


Jorge F. Vezzuci
Presidente

JFV.asgp



INDICE CRONOLOGICO DE LOS ACONTECIMIENTOS

Feb. 28: Audiencia con el Gobernador, en la que se entrega un memorandum con un resumen sobre la viabilidad del proyecto.

Obs.: El Sr. Gobernador manifestó su interés prometiendo aprobar el proyecto en 45 días después de la presentación formal.

Abr. 18: Publicación del proyecto en el Boletín Oficial.

Nota: La Ley 19640 exige que el proyecto se publique en el Boletín Oficial y otra publicación más del Territorio.

Obs.: El 4 de mayo se publicó en el periódico La Voz Fueguina.

Abr. 29: Pago del arancel exigido por la Ley 19640.

May. 2 : Presentación oficial del proyecto, según lo requerido, para el cumplimiento y obtención de los beneficios de la Ley 19640.

Obs.: A esta presentación definitiva se le otorga el número de expediente C-3219.

May. 5 : Obtención del certificado-provisorio, declarando al proyecto como "de Interés territorial y estable".

May. 6 : Dictado del Decreto 1057/83, por el Poder Ejecutivo Nacional.

Nota: en vigencia a partir del 11 de mayo de 1983.

Obs.: este decreto condicionó a los proyectos existentes a consulta previa ante las Secretarías de Estado de Industria y Planeamiento.

Jun. 6 : Memorandum al Secretario de Industria y Minería, Ing. Luis Gottheil, poniéndolo en conocimiento de nuestro proyecto en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Jun. 9 : Memorandum al Sr. Secretario de Industria, ampliando la información anterior.



Jul. 4 : Se presenta ante la Gobernación de la Tierra del Fuego la información requerida para dar cumplimiento al régimen de consulta previa, dispuesto por el Decreto N° 1057/83.

Nota: El 25 de julio, la Gobernación envía esta presentación a la Secretaría de Industria, acompañada de informe favorable.

Ago. 3 : Audiencia con el Sr. Subsecretario de Planeamiento, Vice Comodoro Jorge Bonnesserre, en la que se le expone sobre nuestro proyecto.

Ago. 16: Audiencia con el nuevo Secretario de Industria y Minería, Lic. Gustavo Irazu, en la que se le expone sobre nuestro proyecto.

Sep. 7 : Resolución N° 6/83 de la Subsecretaría de Industria, no haciendo lugar a la "Consulta Previa" de nuestro proyecto.

Nota: El rechazo se basa en que el mismo no se encuentra dentro del régimen del decreto 814/79, que regula al sector petroquímico.

Sep. 23: Recurso de Reconsideración de la Resolución del Sub-secretario. y en subsidio de apelación ante el Secretario de Industria.

Obs.: Para interponer los recursos legales pertinentes, se contrataron los servicios profesionales del Dr. Juan Carlos Cassagne, considerado el mejor especialista en Derecho Administrativo del momento.

JFV.asgp



Gobernación del Cuartito Nacional de la
Cuerpo del Fuego, Armada y Salas
del Atlántico Sur

5 MARZO 1983
USUARIA

VISTO el Expte. C-3219/83 del Registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

que por el mismo la firma COMPAÑIA CASCO S.A.I.C. solicita acordar a

los beneficios de la Ley 19.640.

que se trata de un proyecto para producir metanol, área técnica con

trabajo y resina en polvo, utilizando como materia prima el gas natural que se

recursa natural permanentemente originario del Territorio.

que resulta de interés para el Territorio promover todas aquellas

actividades que tiendan al desarrollo económico del mismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 2º del

Decreto Territorial nº 162/82;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.-Declarar a las actividades que desarrollará la firma COMPAÑIA CASCO

S.A.I.C., como de carácter estable y de interés para el Territorio Nacional de

la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.-Solicitar a los interesados, a la Dirección de Comercio, Industria

y Minería y ARCAVIA S.A.

RECEPCION INVESTIGACION DE DESARROLLO Nº 166/83.

COPIA FIE

SECRETARIA DE ECONOMIA
Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA
C. M. R. G.

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida de Islas
del Atlántico Sur

Nota N°141/83
Letra M.D.E.

Ushuaia, 20 de julio de 1983

Señor Subsecretario:

De acuerdo con el régimen de consulta previa establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1057/83 y Resolución SIM N° 311/83, elevamos el adjunto proyecto de radicación presentado por la firma COMPANIA CASCO S.A.I.C., cuyo objeto es la producción de Metanol (alcohol metílico), a partir de la utilización del gas natural del Territorio. La utilización de este recurso natural se refiere no solamente a su empleo como materia prima sino también como combustible en el proceso, lográndose una integración del ciento por ciento (100%) en lo referente a materia prima, en el Area Aduanera Especial.

Cabe destacar que el asentamiento de la planta productora se hará en una zona en proceso de desarrollo.

Como se desprende del adjunto cuerpo del proyecto, su aprobacion representaría:

- a) La ocupación de un espacio geográfico semi vacío,
- b) el asentamiento de 52 personas con sus posibles familiares,
- c) la utilización de recursos genuinamente originarios del AAE, y
- d) la posibilidad futura del asentamiento de industrias cautivas del producto a producir por la firma Compañía Casco S.A.I.C. (formaldehído, concentrados de uréa-formol, etc.).

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, el Gobierno Territorial considera no solamente viable el proyecto aquí remitido, sino de sumo interés para el desarrollo de estos territorios australes.

Saludo a Ud. con atenta consideración.

Adj. se remite original y 2 copias

Cont. Mariano R. Viaña
Ministro de Desarrollo de la Economía
(firmado)

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
D. JORGE RAMON CASTRO CALOU
S / D



Compañía Casco S.A.I.C.

CERRITO 1136 - 1º PISO - 1010 BUENOS AIRES
TEL. 44 - 1747 - 1758 - 7852 - 7840
CABLES CASCOLA TELEX 012-1244 - AR-CASCO

Buenos Aires, 4 de julio de 1983

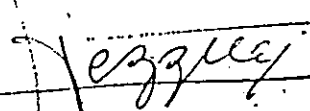
Señor Gobernador del
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
Cap. de Navío don Raúl Suarez del Cerro
S/D

Ref.: Consulta Previa - Decreto 1057/83
Planta de metanol.

De nuestra consideración:

Con referencia a nuestro proyecto de instalación en ese Territorio Nacional de una planta para la producción de metanol partiendo del gas natural, nos dirigimos a Ud. acompañando la información requerida por el Decreto N° 1057/83, a los efectos de cumplimentar la "Consulta Previa" exigida por las normas legales mencionadas para el acogimiento al Régimen de la Ley N° 19.640.

Al solicitar al Señor Gobernador nos preste el mayor apoyo posible ante las autoridades nacionales, para poder concretar a corto plazo nuestro proyecto por ser considerado de carácter "Prioritario, reviste la característica de ser así mismo de interés territorial, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración.


Jorge F. Vezzuci
Presidente

JFV.asgp
Adj.



CONSULTA PREVIA PARA ACOGIMIENTO A LA LEY 19.640,
CONFORME DECRETO 1057/83

1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

1.1. Nombre: Compañía Casco S.A.I.C.

1.2. Domicilio

1.2.1. Legal: Cerrito 1136, 1ª Piso, 1010 Capital Federal

1.2.2. Administrativo: Cerrito 1136, 1ª piso, 1010 Capital Federal

Comercial: Cerrito 1136, 1ª piso, 1010 Capital Federal

Sucursales: no posee

1.2.3. Plantas Industriales:

a) Complejo petroquímico: Ruta Nacional N° 8, km. 62, Fátima, Pcia. de Buenos Aires.

b) Planta Polvos de Moldeo: Lavalleja N° 84, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires

1.2.4. Domicilio especial a los fines de la presentación del proyecto, en la Capital Federal

Cerrito 1136, 1ª piso, 1010 Capital Federal
Teléfonos: 44-8570/6997 y 41-6114

1.3. Accionistas

1.3.1. Borden Inc.

277 Park Avenue, New York, N.Y., Estados Unidos de América (participación en el capital 94,19%)

CIV - Compañía Internacional de Ventas S.A.
Apartado 1130, Panamá 1, República de Panamá
(participación en el capital 4,70%)



1.4. Directorio

Presidente: Jorge Fidel Vezzuci
Av. Quintana 226, 5ª P. "B", Capital Federal
Argentino
C.I. N° 2.751.886
Técnico Industrial

Directores: Enrique Carlomagno
Olazábal 3248, 7ª "B", Capital Federal
Argentino
C.I. N° 4.428.241
Licenciado en Administración

Joao Carlos Dellaméa
Posadas 1516, 7ª "B", Capital Federal
Brasileño
D.N.I. N° 92.486.271
Ingeniero Industrial

Juan Carlos Scharenberg
San José 160, San Isidro (Pcia. Bs.As.)
Argentino
C.I. N° 3.148.265
Ejecutivo

Fernando Gadea Louzada
French 2336, 10ª B, Capital Federal
Brasileño
D.N.I. N° 92.479.059
Geólogo

Síndico Titular: Juan Alberto Berman
Av. del Libertador 2247, 7ª A, Cap. Fed.
C.I. N° 2.590.058
Argentino
Contador Público Nacional

Síndico Suplente: Angel Onofre Valle
La Rioja 3436, La Lucila (Pcia. Bs. As.)
Argentino
C.I. N° 3.224.306
Contador Público Nacional

1.5. Asociación con empresas existentes

1.5.1. No es filial de empresa nacional.



//...

1.5.2. Borden Inc.

Nacionalidad: estadounidense

Domicilio legal: 277 Park Avenue, Nueva York,
N.Y., EE.UU. de América

Forma jurídica: corporación

Porcentaje de la participación en el capital:
94,19%

Compañía Internacional de Ventas S.A.

Nacionalidad: panameña

Domicilio legal: Calle 117 Transístmica
Pueblo Nuevo, Panamá, R. de P.

Forma jurídica: sociedad anónima

Porcentaje de la participación en el capital:
4,70%

Otros minoritarios nacionales: 1,11%

1.5.3. Inversiones de capital en otras empresas:

No posee.

1.6. Evolución técnico económica de Compañía Casco S.A.I.C.

1948 - Inicia sus actividades como Sociedad Anónima Argentina, habiendo sido fundada en 1946, y obteniendo personería jurídica mediante Decreto N° 15056/48, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 595, folio 212, Libro 48, Tomo A, de Estatutos Nacionales. Se dedica principalmente a la exportación de productos lácteos entre ellos caseína y manteca.

1960 - Adquiere su establecimiento industrial existente en el partido de Pilar, con una superficie de unas 12 hectáreas.

1961 - Instala una moderna planta para la producción de formol con capacidad para 10.000 TN/año.

Inicia, asimismo, la producción en gran escala de resinas uréicas y fenólicas, principalmente para proveer las mismas a las industrias de madera terciada y de madera aglomerada.

1962/63 - Amplía la fabricación de resinas, incorporando nuevos equipos para la elaboración de emulsiones vinílicas y acrílicas, para la producción de adhesivos sintéticos y de pinturas.



//.....

- 1964 - Compra la planta industrial de Establecimiento Plásticos Argentinos S.A., ubicado en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, destinada a la fabricación de polvos de moldeo ureicos, fenólicos y melamínicos, y de resinas fenólicas.
- 1965 - Pone en funcionamiento una planta para la producción de Metanol de 60 TN/ Día, equivalente a 20.000 TN/Año, partiendo de gas natural, como materia prima, el que es suministrado por la empresa Gas del Estado, a través de una conexión con el gasoducto principal, que fue construido a expensas de CIA. CASCO S.A.I.C.
- 1970 - Se amplía la capacidad de la planta de Formol, elevándola a 20.000 TN/Año.
- 1972 - Pone en funcionamiento una planta extrusora de película de P.V.C. atóxica, utilizada en el empaque de carnes frescas y congeladas, frutas, verduras, etc. en supermercados para su venta al consumo masivo.
- 1975 - Adquiere en Pilar una fracción lindera de 7 hectáreas destinadas a la planta de tratamiento de desagües industriales.
- 1980 - Pone en marcha una planta de Concentrado de Urea-formaldehído, producto intermedio para la fabricación más eficiente de resinas urea-formaldehído.
- 1982 - Inicia nuevos proyectos para incrementar la capacidad de producción de emulsiones vinílicas y de adhesivos sintéticos, como de la instalación de una nueva planta de película de P.V.C., para satisfacer necesidades crecientes. También encara el traslado de su planta de polvos de moldeo de Quilmes a Pilar, con la consiguiente ampliación de la misma.

//.....



1.7. Antecedentes promocionales de Compañía Casco S.A.I.C.

- a) Decreto N° 12.038/62 que otorgó los beneficios del Decreto N° 5039/61, en lo que respecta a la Planta de Metanol, instalada en nuestro complejo Pilar (estación Fátima, Pcia. de Buenos Aires).
- b) Decreto N° 3614/71 que otorgó los beneficios del Decreto N° 4271/69, a la ampliación de la Planta de Formaldehído ubicada en nuestro establecimiento de Pilar.
- c) Decreto N° 667/72, que otorga los beneficios del mencionado decreto 4271/69, a la planta destinada a la elaboración de polvos de moldeos fenólicos ubicada en nuestro establecimiento de Quilmes (Pcia. de Buenos Aires).

Compañía Casco S.A.I.C. ha dado total cumplimiento a las obligaciones emergentes de los Regímenes de Promoción citados.

1.8. Personas autorizadas a realizar gestiones ante esa Secretaría:

Sr. Jorge F. Vezzuci - Presidente (1 año)
C.I. N° 2.755.886 P.F.
Domicilio: Av. Pte. Quintana 226, 5° B, Cap. Fed.

Dr. Luis O. D'Amico - Asesor (1 año)
C.I. N° 1.407.481 P.F.
Domicilio: Avda. del Libertador 2295, 6° P., Cap. Fed.

Facultades generales de representación, con poderes para firmar escritos y efectuar las gestiones inherentes.

2. SINTESIS DEL PROYECTO

2.1. Realización del proyecto

Compañía Casco S.A.I.C. actúa en la elaboración, presentación y obtención del Decreto, ad referendum de una nueva sociedad, para actuar en el Territorio de la Tierra del Fuego, cuyo nombre tentativo es Compañía Casco Fueguina S.A.

Esta forma de actuar fue autorizada por la Gobernación del Territorio, por nota DCIM N° 473/83, del 21 de marzo.



//.....

Observación: Ver fotocopias adjuntas (pág. IIa solicitud de Compañía Casco S.A.I.C., de fecha 7 de marzo y pág. IIb nota de la Gobernación del 21 de marzo, prestando conformidad).

2.2. Ubicación de la planta industrial proyectada

En el momento se trabaja poniendo énfasis sobre la zona de San Sebastián, faltando la aprobación final de los técnicos de la Gobernación.

2.3. Capacidad de producción a instalar

2.3.1. Capacidad/año: 50.000 toneladas

2.3.2. Turnos/días: 3 x 8 = 24 hs/día.

2.3.3. Días/año: 330

2.4. Plan de producción para los tres (3) primeros años

Año	1984	(2 meses)	8.000 toneladas
	1985		50.000 "
	1986		50.000 "
	1987		50.000 "

Observación: El proyecto tiene factibilidad, por su característica de rápida concreción, razón por la cual la empresa preparó un cronograma, que posibilita el inicio de producción en noviembre de 1984.

2.5. Valor F.O.B. de la planta a importar

u\$s 6.500.000.-

Observación: La importación de la planta no genera compromiso de divisas para el país por tratarse de una inversión externa.

2.6. Montos anuales de ventas de los tres (3) primeros años

<u>Año</u>	<u>T.C.N.</u>	<u>Exportación</u>	<u>Total \$a.</u>
1985	7.924.000	44.844.000	52.768.000
1986	10.612.500	42.925.000	53.537.500
1987	13.442.500	40.905.000	54.347.500

//.....



2.7. Plazo para la importación de máquinas y equipos

El 25 de julio es la fecha tope marcada por nuestro cronograma, para obtención del correspondiente permiso de importación.

Observación: Es importante tener en cuenta que de existir demoras, se sufrirían atrasos en la puesta en marcha de la planta y graves perjuicios económicos, dados los compromisos ya asumidos con el proveedor de la planta (Metanolo S.p. A. de Italia) y el licenciatario de la tecnología (Lurgi Kohle und Mineralöltechnik GmbH, de Alemania).

2.8. Plazo para la puesta en marcha de la planta de metanol

14 meses (420 días) a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Observación: Existe un cronograma, previo a la aparición del Decreto 1057/83, mediante el cual ya se efectuaron contrataciones y que de cumplirse, la planta iniciaría su producción en octubre de 1984, a un ritmo de 120-150 ton/día.

2.9. Personal a ocupar en la planta de metanol de Tierra del Fuego

52 personas estables

2.10. Superficie cubierta

1690 m².

Observación: incluye depósitos, almacenes, taller de mantenimiento, laboratorio, vestuario, comedor, enfermería y administración.

2.11. Potencia instalada

700 KW

Nota: La planta de metanol, de la cual ya se firmó opción de compra, tiene instalada su autogeneración de energía eléctrica.



//.....

2.12. Consumo de energía eléctrica en KW, hora/año

5.554.000 kwh/año

Nota: Todo autogenerado

2.13. Consumo de gas natural en m3/año

55.000.000 m3/año

2.14. Presentaciones ante otros organismos estatales, etc.

No existen

2.15. Estado en que se encuentra el proyecto

Por la parte empresarial, el proyecto se encuentra en vías de ejecución, faltando solamente la correspondiente autorización gubernamental.

En la seguridad de que el proyecto presentado a la Gobernación se encuadraba plenamente en el programa Nacional de Desarrollo Zonal, y que revestía interés territorial, es que nuestra compañía inició diversas contrataciones.

La posterior aparición del Decreto 1057/83, produjo una demora que atenta contra la economía del proyecto, debido a que nuestra compañía puso en marcha un operativo y en este momento se está viendo obligada a paralizarlo, con el consabido perjuicio.

Cabe destacar que el proyecto tiene anterioridad a la aparición del Decreto 1057/83, habiendo sido presentado como correspondía en el momento ante la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, bajo expediente N° C-3219, con arancel pago el 29 de abril de 1983, y efectuadas las publicaciones requeridas en el Boletín Oficial y el diario "La Voz Fueguina".

2.16. Marcas, licencias y tecnología

a) Marcas: el producto (metanol) no utiliza

b) Licencias: no existen

c) Tecnología: nuestra asociada (Borden Inc.) está en el punto final de la contratación con Lurgi Kohle und Mineralöltechnik GmbH, de Alemania, a los efectos del pago por la tecnología, correspondiente al proceso de baja presión de la planta de referencia.



//.....

El pago de 500.000 DM estará a cargo del inversor extranjero, no representando erogación de divisas.

Oportunamente los contratos serán registrados de acuerdo con las normas nacionales vigentes.

3. ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA

La única materia prima a utilizar es gas natural, razón por la cual se opta por la localización en boca de pozo.

El gas natural es también el único combustible utilizado en la planta de metanol.

En la fabricación de metanol no se insumen productos intermedios.

GAS NATURAL EN MILES DE M3/AÑO

<u>AÑO</u>	<u>MATERIA PRIMA</u>	<u>COMBUSTIBLE</u>	<u>TOTAL</u>	<u>VALORES M\$A AÑO</u>
1984 (2 meses)	7.360	1.440	8.800	1.450
1985	46.000	9.000	55.000	9.070
1986	46.000	9.000	55.000	9.070
1987	46.000	9.000	55.000	9.070
1988	46.000	9.000	55.000	9.070
1989	46.000	9.000	55.000	9.070
1990	46.000	9.000	55.000	9.070
1991	46.000	9.000	55.000	9.070
1992	46.000	9.000	55.000	9.070
1993	46.000	9.000	55.000	9.070
1994	46.000	9.000	55.000	9.070

Observación: Para obtener los valores, se tomó el precio del gas natural a \$a 0,1649 el m3, vigente al 27 de mayo de 1983.

Nota: Como resulta de lo expuesto, toda la materia prima y combustible será originaria del Area Aduanera Especial (A.A.E.).



//.....

4. INVERSIONES NECESARIAS PARA EL PROYECTO (en miles de \$a)

	Realizadas	A realizar	Total	
			\$a	%
4.1. Activo Fijo	-	94,506	94,506	92,9
Gasto Interno	-	47,651	47,651	46,8
Gasto Externo (1)	-	46,855	46,855	46,1
4.2. Activo de trabajo (2)	-	7,203	7,203	7,1
Gasto Interno	-	7,203	7,203	7,1
Gasto Externo (1)	-	-	-	-
4.5. Totales	-	101,709	101,709	100,0
Gasto Interno	-	54,854	54,854	53,9
Gasto Externo (1)	-	46,855	46,855	46,1

(1) Dólares estadounidenses, al tipo de cambio de US\$ 100 = \$a 673,70

(2) El activo de trabajo ha sido estimado sobre la base de las instalaciones proyectadas trabajando al 100% de capacidad productiva prevista.

5. FINANCIAMIENTO PREVISTO (en miles de \$a)

	Disponible	A obtener	Total \$a
5.1. Recursos propios:	-	75,754	75,754
- Aporte de capital	-	-	-
. Nacional	-	30,279	30,279
. Extranjero	-	45,475	45,475
- Fondos autogenerados	-	-	-
5.2. Créditos:	-	25,955	25,955
- Locales	-	24,585	24,585
. B.N.D.	-	-	-
. Otras entidades oficiales	-	-	-
. Otros bancos locales	-	14,000	14,000
. Proveedores	-	10,585	10,585
- Del Exterior (1)	-	1,370	1,370
. Entidades financieras	-	-	-
. Proveedores	-	1,370	1,370
5.3. Otros recursos	-	-	-
5.4. TOTAL	-	101,709	101,709

(1) Dólares estadounidenses al cambio de US\$ 100 = \$a 673,70.



//.....

6. ESTUDIO DEL MERCADO

6.1. Bien a producir

6.1.1. Nombre, marca, etc.:

Nombre: Metanol (alcohol metílico)

Marcas: no se utilizan

Clasificación: Grupo 3540: Dado que el Anexo I del decreto N° 1057/83 es modificatorio, para la aplicación de las normas promocionales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del Anexo I del Decreto N° 2541/77, al considerar como industria prioritaria la "fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el gas", y dado que para la elaboración del metanol se utiliza como única materia prima el gas natural, su elaboración queda claramente comprendida dentro de este Grupo.

Calidad: Se ajusta a Norma IRAM 41-060.

Inicio de producción: noviembre de 1984.

Disponibilidad para la venta: a partir de enero de 1985.

6.1.2. Usos y características del bien a producir

El metanol se utiliza como materia prima del formaldehído, concentrado de uréa-formaldehído, solventes diluyentes, ésteres varios del metilo, ácido acético, metil-terbutil-éter (M.T.B.E.), metacrilato de metilo, clorometano, metilaminas, dimetil tereftalato, ésteres, metilglicoles, soluciones anticongelantes e inhibidores de congelamiento en gasoductos.

Nota: No se menciona su utilización como carburante debido a que este proyecto solamente contempla la utilización del metanol como materia prima química.

Observación: Las características principales son:

- Fórmula química: CH_3OH
- Tipo: alcohol primario
- Título: 99,85% (p/p) (mín.)
- Contenido de agua: 0,15% (máx.)
- Peso específico: (20/20°C) 0,7892 (máx)
- Punto de ebullición: 64,5°C
- Rango de destilación: 1°C, incluyendo 64,5°C.
- Punto de congelamiento: -97,8°C



//.....

- Color: 5 APHA (máx..)
- Olor: característico
- Aspecto: limpio

6.1.3. Sub-productos

No se obtienen

6.1.4. Destino del bien a producir

6.1.4.1. No es bien de consumo final.

6.1.4.2. Es un bien intermedio. El metanol es la principal materia prima para las industrias del formaldehído o concentrados de uréa-formol y de otras diversas industrias químicas.

Nota: ubicación zonal de las principales industrias usuarias y su relación entre el consumo y de los bienes finales en que participa:

<u>Industrias</u>	<u>Zonas</u>	<u>Relación</u>
Formaldehído	Gran Buenos Aires y norte de Santa Fe	520 kg por ton. producto terminado
Solventes	Rosario y Buenos Aires	Variable
Varias	Buenos Aires y Rosario	Variable

6.1.4.3. No es bien de capital.

6.1.5. No es bien complementario de otros.

6.1.6. No tiene productos competitivos.

Observación: La composición química y características técnicas del metanol, lo hacen insustituible.

6.2. Mercados previstos

6.2.1. Interno

Se prevee abastecer las necesidades de consumo del territorio continental nacional, en la medida que evolucione el mercado.

Teniendo en cuenta que la mayor utilización del producto (metanol) está en el Gran Buenos Aires y provincia de Santa Fé, se consideró acertado la utilización del flete marítimo, en buques



//.....

cisterna, de bandera nacional, desestibando según convenga.

Estudios preliminares demostraron que la distancia de 2.500 millas entre el Area Aduanera Especial y Buenos Aires, utilizando buques, no tiene incidencia, máxime en los casos que deban subir por el Río Paraná.

Nota: actualmente el consumo total de metanol en el Territorio Continental Nacional (T.C.N.), por zona de consumo, es:

Gran Buenos Aires	80%
Prov. de Santa Fe	20%

6.2.2. Externos

Se contempla el funcionamiento de la planta de metanol en su capacidad de diseño, y la colocación de la totalidad de los saldos exportables en el mercado del área ALADI.

El área ALADI presenta en la actualidad un consumo potencial de:

<u>País</u>	<u>Mercado</u>
Brasil	5.000 ton/año
Colombia	10.000 "
Chile	15.000 "
Ecuador	6.000 "
Perú	5.000 "
Venezuela	10.000 "
Uruguay	2.000 "
	53.000 ton/año

Nota: Para Brasil, solamente se consignan los volúmenes que este país importa por el régimen de admisión temporaria.

Compañía Casco S.A.I.C. es una compañía con experiencia exportadora, que consiguió exportar en cada oportunidad que contó con saldos de producción.



//.....

Aunque el mercado de ALADI cubre ampliamente los excedentes de producción de la planta del proyecto, en caso de existir saldos circunstanciales, éstos pueden ser colocados en otras plazas:

<u>País</u>	<u>Mercado</u>
España	62.000 ton/año
Holanda	283.000 "
República Sudafricana	28.000 "

6.3. Análisis del mercado interno

6.3.1. Delimitación del ámbito

Por la característica de la industria, se abastece todo el ámbito nacional.

6.3.2. Cifras de los últimos cinco (5) años en volúmenes físicos

a) Producción nacional, importación, exportación y consumo aparente, en ton/año:

<u>Año</u>	<u>Producción</u>	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>	<u>Consumo Aparente</u>
1978	31.605	2.683	3.671	30.617
1979	30.915	2.522	2.558	30.879
1980	32.947	5.579	3.080	35.446
1981	34.664	3.370	6.968	31.066
1982	33.488	440	4.646	29.282

b) Unicos productores

Atanor S.A.M.: Río Tercero, Prov. de Córdoba, con 13.000 ton/año de capacidad instalada y abastecimiento en todo el ámbito nacional (T.C.N.).

Compañía Casco S.A.I.C.: Pilar, Pcia. de Buenos Aires, con 20.000 ton/año de capacidad instalada y abastecimiento en todo el ámbito nacional (T.C.N.).



//.....

c) Principal importador

Resinfor S.A., Reconquista, Pcia. de Santa Fe.

Observación: Producto importado de los EE.UU. de América.

d) Los principales consumidores son:

Compañía Casco S.A.I.C.

Pilar, Pcia. de Buenos Aires, fabricante de formol, y con un $\pm$ 35% del mercado.

Atanor S.A.M.

Munro, Pcia. de Buenos Aires, fabricante de formol, y con un $\pm$ 35% del mercado.

Resinfor S.A.

Reconquista, Pcia. de Santa Fe, fabricante de formol y con un $\pm$ 15% del mercado.

Varios

Gran Buenos Aires y Rosario, para fabricar otros productos, con un $\pm$ 15% del mercado.

6.3.2.1. Consumo aparente de metanol en ton/año de los años 1960 a 1983 (este último estimativo):

//.....



Consumo aparente de metanol 1960/1983 en ton/año

<u>Año</u>	<u>Producción</u>	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>	<u>Consumo Aparente</u>
1960	4.000	836	-	4.836
1961	3.860	2.683	-	6.543
1962	2.600	9.360	-	11.960
1963	3.687	5.236	-	8.923
1964	4.042	7.317	-	11.359
1965	9.676	5.958	-	15.634
1966	21.450	268	2.031	19.687
1967	24.855	-	1.494	23.361
1968	29.105	-	5.012	24.093
1969	28.037	-	7.873	20.164
1970	27.773	-	5.978	20.795
1971	30.066	-	5.603	24.463
1972	31.614	-	4.543	27.071
1973	33.026	-	650	32.376
1974	32.828	-	176	32.652
1975	28.331	-	-	28.331
1976	30.500	-	2.003	28.497
1977	32.030	-	1.965	30.065
1978	31.605	2.683	3.671	30.617
1979	30.915	2.522	2.558	30.879
1980	32.947	5.579	3.080	35.446
1981	34.664	3.370	6.968	31.066
1982	33.488	440	4.646	29.282
1983	33.000	3.000	1.000	35.000

Fuente: - años 1960 a 1977 corresponden a la Cámara de la Industria Química y Petroquímica.

- años 1978 a 1983 son datos recopilados por la Empresa.

Nota: El crecimiento de consumo anual acumulado fue del 9%



//.....

6.3.2.2. Participación de Compañía Casco S.A.I.C.
en la producción y consumo nacional
(unidad de medida ton/año)

<u>Año</u>	<u>Producción</u>	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>	<u>Consumo atendido por Casco</u>
1960	-	-	-	-
1961	-	300	-	300
1962	-	5.752	-	5.752
1963	-	4.153	-	4.153
1964	-	7.317	-	7.317
1965	6.800	5.507	-	9.600
1966	16.000	268	2.031	11.800
1967	16.500	-	1.494	14.500
1968	17.382	-	5.012	17.070
1969	18.824	-	7.873	11.000
1970	18.273	-	5.978	12.500
1971	19.660	-	5.603	14.700
1972	19.408	-	4.543	14.500
1973	21.436	-	650	20.600
1974	20.628	-	176	20.700
1975	17.108	-	-	16.500
1976	19.404	-	2.003	17.600
1977	19.665	-	1.965	18.000
1978	20.480	500	3.671	17.500
1979	18.996	-	2.508	16.600
1980	20.957	-	3.080	17.400
1981	21.554	-	6.468	15.300
1982	21.547	-	4.646	17.100
1983	21.000	3.000	1.000	23.000

Nota: El año 1983 es estimativo

//.....



6.3.3. Proyección del mercado, cinco (5) años a partir del proyecto en marcha

Año 1985	38.588
1986	40.517
1987	42.543
1988	44.670
1989	46.903

a) Proyecciones del mercado

Todas las estimaciones son propias de Compañía Casco S.A.I.C., en mérito al conocimiento del mercado a través de su participación efectiva en el mismo, durante los últimos veinte años (ver cuadro 6.3.2.2.).

Observación: El crecimiento del mercado argentino para los próximos cinco años fue estimado en el 5% anual acumulativo.

Estas cifras son sumamente conservadoras y comparadas con otros estudios de mercados y/o publicaciones confiables, solamente difieren en haber tomado un menor índice de crecimiento para los usos industriales en vigencia al momento.

b) Otros proyectos

No se consignan, debido a que en el momento desconocemos su grado de concreción.

Nuestro proyecto no es excluyente ni competitivo con ningún otro de los que se encontrarían en gestión, debido a que se trata de una planta de reducida capacidad (50.000 ton/año) que cubriría el déficit nacional creciente, hasta que se ponga en marcha alguna de las otras.

c) De los actuales dos únicos productores

Atanor S.A.M.

Capacidad instalada: 13.000 ton/año.



//.....

Compañía Casco S.A.I.C.

Capacidad instalada: 20.000 ton/año.

Observación: Ambas plantas producen por el antiguo proceso de alta presión, y con una antigüedad que las hace inestables, con posibles salidas de producción por problemas en la obtención de re-puestos. Situación que puede agravar el actual déficit nacional de esta materia prima.

Nota: La planta a instalar en virtud del proyecto, es de moderna tecnología (proceso de baja presión) y un plan de mantenimiento asegurado para los próximos 10 años.

d) Principales consumidores

En orden decreciente son:

- Compañía Casco S.A.I.C. (uso captivo p/formol)
- Atanor S.A.M. (uso captivo p/formol)
- Resinfor S.A. (fabricación de formol)
- Madindesa S.A. (fabricación de formol)

Probable demanda por principales consumidores en ton/año:

	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>	<u>1989</u>
Cía. Casco	12.600	13.300	14.100	14.800	15.600
Atanor	12.300	12.900	13.600	14.400	15.200
Resinfor	5.000	5.300	5.500	5.800	6.100
Madindesa	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Varios	<u>6.688</u>	<u>7.017</u>	<u>7.343</u>	<u>7.670</u>	<u>8.003</u>
	<u>38.588</u>	<u>40.517</u>	<u>42.543</u>	<u>44.670</u>	<u>46.903</u>

e) Variaciones con los puntos 6.3.2.

El mercado de metanol es sumamente estable (ver cuadro 6.3.2.1.), razón por la cual no se preveen cambios estructurales que produzcan variaciones.

Observación: Llegado el momento de la instalación de macro plantas, estas producirán variantes que serán absorbidas con la aplicación de sus producciones a nuevos destinos.



//.....

f) Situación actual de la empresa en el mercado y participación esperado con la concreción del proyecto

- De Compañía Casco S.A.I.C.

La empresa ha desarrollado una preponderante actividad como el mayor productor y exportador nacional de metanol durante los últimos 15 años (ver cuadro 6.3.2.2.).

En la actualidad cuenta con una planta por el proceso de alta presión, que opera a pleno, cuya producción sumada a la del otro productor nacional (Atanor S.A.M.), están en el límite del consumo del mercado, razón por la cual el país se ve obligado a enfrentar importaciones crecientes.

- De la nueva compañía, Casco Fuegina S.A.

Esta empresa prevé poner en marcha una planta de metanol de moderna tecnología (baja presión) en boca de pozo, aprovechando el gas natural, que actualmente se ventea en la zona.

Esta planta producirá 50.000 ton/año, abasteciendo las necesidades del Territorio Continental Nacional, con lo cual se suplirán las importaciones, y exportará los saldos de producción.

6.3.3.1. Proyección de la demanda nacional en volumen físico (ton/año), cinco (5) años a partir de la puesta en marcha del proyecto.

<u>Año</u>	<u>Producción</u>	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>	<u>Demanda Nacional</u>
1985	83.000	-	44.412	38.588
1986	83.000	-	42.483	40.517
1987	83.000	-	40.457	42.543
1988	83.000	-	38.330	44.670
1989	83.000	-	36.097	46.903



//.....

6.3.4. Precio de los bienes

	u\$s	\$a
1. <u>Precio actual de los nacionales</u>	210	1.414,77
2. <u>Precio actual de los importados</u>	252,18	1.698,93
a) Valor C.I.F.	170,00	
b) Recargos y derechos	66,30	
c) Otros cargos y beneficios	15,88	
d) Impuesto al Valor Agregado	45,90	
e) Precio al consumidor	298,08	2.008,16
3. <u>Precio que resulta de este proyecto</u>	157,19	1.059,-

Aclaraciones:

- a) Tipo de cambio empleado: 1 u\$s = 6,737 \$a.
- b) Precio por tonelada de metanol
- c) El arancel de importación es del 35 % y los gastos aduaneros del 4 %
- d) En el rubro Otros cargos y Beneficios se incluyen los gastos bancarios, financieros y administrativos y la tasa de beneficios.
- e) El impuesto al valor agregado se aplica sobre el valor CIF del producto más el Derecho de Importación.

6.3.5. Sistema actual de comercialización

El metanol es comercializado por Compañía Casco S.A.I.C., por venta directa a usuarios, a granel o fraccionado en tambores.

Con respecto a la nueva compañía, ésta venderá el metanol a granel FOB Puerto del Area Aduanera Especial (A.A.E.), desde donde se enviará a los puertos de Buenos Aires y Santa Fé.

6.3.6. Disposiciones oficiales

No existen disposiciones oficiales que rijan la producción, usos y consumos de metanol, mientras que la comercialización está sujeta a normas generales en materia de precios.

Nota: La protección aduanera consiste en un derecho a la importación del 35% sobre el valor CIF del producto, no existiendo ninguna otra restricción a la importación.

//.....



7. ESTRUCTURA DE COSTO UNITARIO

Producto: MetanolPosición NADI: 29.04.01.00.00Unidad: toneladaPosición NADE: 29.04.01.00Fecha prevista exportación: año 1985

RUBROS	A	B	a	b	c
	\$	\$	\$	\$	\$
1. MATERIAS PRIMAS	151,70	14,32	-	151,70	-
1.1. del T.C.N.	-	-	-	-	-
1.2. del A.A.E.	151,70	14,32	-	151,70	-
1.3. Importada	-	-	-	-	-
2. MANO DE OBRA	60,15	5,68	-	60,15	-
2.1. Salarios	41,47	3,92	-	41,47	-
2.2. Cargas Sociales	15,28	1,44	-	15,28	-
2.3. Beneficios	3,40	0,32	-	3,40	-
3. GASTOS DE PRODUCCION	286,61	27,07	-	286,61	-
3.1. Fuerza Motriz	5,28	0,50	-	5,28	-
3.2. Combust. y Lubric.	26,37	2,49	-	26,37	-
3.3. Mantenimiento	44,80	4,23	-	44,80	-
3.4. Seguros	19,74	1,86	-	19,74	-
3.5. Depreciación	190,42	17,99	-	190,42	-
3.6. Gastos Edificio	-	-	-	-	-
3.7. Regalías	-	-	-	-	-
3.8. Movilidad	-	-	-	-	-
4. GASTOS ADMINISTRATIVOS	37,64	3,55	-	37,64	-
4.1. Sueldos	26,73	2,51	-	26,73	-
4.2. Cargas Sociales	7,27	0,69	-	7,27	-
4.3. Beneficios	1,04	0,10	-	1,04	-
4.4. Gastos Generales	2,60	0,25	-	2,60	-
5. GASTOS COMERCIALES	50,07	4,73	-	50,07	-
5.1. Comisiones	15,88	1,50	-	15,88	-
5.2. Cargas Sociales	4,32	0,41	-	4,32	-
5.3. Fletes y Acarreos	10,59	1,00	-	10,59	-
5.4. Alquileres	-	-	-	-	-
5.5. Publicidad	-	-	-	-	-
5.6. Seguro de Transporte	16,63	1,57	-	16,63	-
5.7. Gastos Aduaneros	2,65	0,25	-	2,65	-
6. GASTOS FINANCIEROS	82,26	7,77	-	82,26	-
6.1. Inmovilizaciones	82,26	7,77	-	82,26	-
SUB-TOTAL	668,43	63,12	-	668,43	-
7. RESULTADOS	390,57	36,88	-	390,57	-
8. PRECIO SALIDA A.A.E.	1,059,00	100,00	-	1,059,00	-



PLANILLA ANEXA DE CALCULO DEL COSTO UNITARIO

El costo se elaborará para una producción de 50.000 ton/año de metanol.

Asimismo, se utiliza, como unidad de cálculo, la tonelada de metanol.

1. Materias primas

Para la obtención del metanol se utiliza únicamente el gas natural como materia prima (83%) y combustible (17%).

El coeficiente técnico es de 1100 m³ de gas natural por tonelada de metanol.

Para la zona del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el costo unitario del gas natural es de \$a 0,1649 el m³.

Por su parte las necesidades anuales de gas natural ascienden a 46.000.000 m³, como fuente de materia prima.

En consecuencia, el costo total será de \$a 7.585.000.- y el costo unitario es de \$a 151,70 por tonelada.

Este costo se asigna en su totalidad al A.A.E. dado que el gas natural se toma en boca de pozo del Area.

2. Mano de Obra

La mano de obra directa será de 29 personas y comprende obreros, supervisores y técnicos y la mano de obra indirecta de 15 personas entre calderistas, mantenimiento y peones, que hace un total de 44 personas.

2.1. Salarios

Este personal origina un egreso anual de \$a 2.073.710.- que significa \$a 41,47 por tonelada de metanol producido.

2.2. Cargas Sociales

Las cargas sociales representan el 36,84% de los salarios, por lo tanto su monto es de \$a 763.955.- y su asignación unitaria es de \$a 15,28.



//..

2.3. Beneficios

En este rubro se computa el pasaje de ida y vuelta del personal que no es originario de la zona, una vez por año (incluido sus familiares). Su monto es de \$a 170.000.- y por unidad es \$a 3,40.

3. Gastos de Producción

3.1. Fuerza motriz

La fuerza motriz es autogenerada y su costo está representado por el costo del combustible que se utiliza para su generación, que es de 32 m3 de gas por tonelada de metanol producido, o sea su costo unitario será de \$a 5,28.

3.2. Combustible

Para la generación de vapor se necesitan 148 m3 de gas natural por tonelada de metanol producida, por lo tanto su costo unitario es de \$a 24,40, y además se estima un costo de \$a 1,97 por lubricante, que hace un total de \$ 26,37.

3.3. Mantenimiento

Son los costos originados por la reparación del equipamiento, la reposición del herramental de producción y laboratorio, la reposición de repuestos y el mantenimiento del edificio.

Se estima un costo anual de \$a 2.240.000.- que representa \$a 44,80 por unidad.

3.4. Seguros

Para las inversiones previstas se estima tomar seguros anuales que significará una erogación de \$ 987.107.-, lo cual significa \$a 19,74 por tonelada.

3.5. Depreciación

En este rubro se incluye la depreciación de todos los items de la inversión fija (Edificios, Instalaciones, Maquinarias, Viviendas, Gastos de nacionalización y rubros asimilables) y se emplean los porcentajes aceptados en los balances impositivos.

El costo anual será de \$a 9.521.191.- que en su distribución unitaria representan \$a 190,42 por tonelada.



///...

///...

3.6. Gastos edificio

Este costo ya fue calculado en los rubros 3.3. y 3.5.

3.7. Regalías

No se abona.

3.8. Movilidad

Se computa en gastos administrativos

4. Gastos Administrativos

4.1. Sueldos

La ocupación de personal administrativo ascenderá a 8 personas (5 administrativos, 1 jefe de administración, 1 jefe de planta y 1 gerente de planta) que en conjunto percibirá \$a 1.336.500.- por año y ello representa \$a 26,73 por tonelada.

4.2. Cargas sociales

Como se expresara precedentemente, este ítem representa el 36,84% de los sueldos, o sea un monto anual de \$a 363.528.- y un costo unitario de \$a 7,27.

4.3. Beneficios

Se computa el costo adicional de pasajes de ida y vuelta anual para 4 personas y sus familiares a sus lugares de origen, que representa una erogación total de \$a 52.000.- o sea de \$a 1,04 por tonelada.

4.4. Gastos generales de oficina

Derivados de papelería, imprenta, útiles de oficina, correspondencia, viáticos, telex, comisiones, etc.

Estimamos un egreso anual de \$a 130.000.- que será de \$a 2,60 por tonelada.



////....

//////....

5. Gastos comerciales

5.1. Comisiones

Representa el 1,5% del precio de venta, esto es \$a 15,88 por tonelada.

5.2. Cargas sociales

Es el 27,2% del monto de las comisiones, o sea \$a 4,32 por tonelada.

5.3. Fletes y acarreos

Es el 1% del precio de salida del A.A.E. o sea \$a 10,59 por tonelada.

5.4. Alquileres

No se registra.

5.5. Publicidad

No se efectúa.

5.6. Seguro de transporte

Es el 1,57% del precio de salida del A.A.E. que representa \$a 16,63.

5.7. Gastos aduaneros

Representa el 0,25% del precio de salida del A.A.E. o sea \$a 2,65.

6. Gastos financieros

Los gastos financieros se calculan por el stock de productos terminados y por el financiamiento de las ventas, ambos de 30 días.

Costo de elaboración (sin financiamiento) \$a 586,17 la tn.
Stock 4200 tn.

Costo de venta \$a 1.059.- la tn.

Ventas promedio financiadas 4.200.- tn.

\$a 586,17 x 4.200 tn = 2.461.914.-

\$a 1.029.- x 4.200 tn = 4.447.800.-

\$a 6.909.714.-



//////....

Compañía Casco S.A.I.C.

//////.....

Se estima en un 10% el costo financiero de
\$a 6.909.714.- o sea \$a 690.971.- que dividido
por 8400 tn genera un costo de \$a 82,26 por to
nelada de producto.



CONSULTA LEGAL:

ANEXO IIa

De: Compañía Casco S.A.

Al: Sr. Ministro de Desarrollo de la Economía
Dr. Mariano VIÑEA

Para elaborar el Proyecto de Inversión, con el objeto de solicitar los beneficios promocionales de la Ley No. 19.640, se requieren una serie de datos legales (nombre de la empresa, domicilio legal, capital social, etc.).

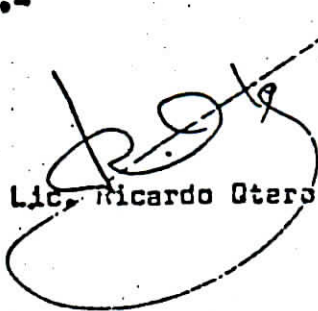
Es intención de la empresa conformar una nueva sociedad para actuar en el Territorio de la Tierra del Fuego (tentativamente el nombre sería Cía. Casco Fueguina S.A.).-

Para para la presentación del Proyecto y al su lo efecto de disminuir el tiempo de la etapa de gestación, la titularidad sería asumida por Cía. Casco S.A., volcando en el Proyecto los datos legales que corresponden a esta empresa, con un domicilio especial en el Territorio.

Una vez aprobado el Proyecto, en los términos del artículo 5to. de la Ley Territorial No. 1307/82, se iniciaría el período de instrumentación del mismo conformando, entre otras tareas, la empresa que en definitiva llevaría a cabo el emprendimiento industrial.-

Estimamos nos informen si podemos efectuar la presentación del Proyecto de Inversión con el procedimiento indicado en los párrafos tercero y cuarto de esta Consulta.-

7/3/1983.-


Lic. Ricardo Otero

(09611) 91370

NOTA DCIM N° 473 / 83

USHUAIA, 21 de Marzo de 1983.-

Señores:

COMPANIA CASCO S.A.

Cerrito 1136- Primer Piso

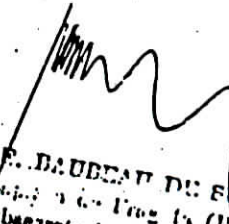
BUENOS AIRES

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en contención a su consulta legal del 7/3/83, cumpliendo en informarle que se ha prestado conformidad al criterio propuesto para la presentación del proyecto según el procedimiento indicado en los párrafos tercero y cuarto de v/nota.-

Sin otro particular, lo saludo muy atte.-

gr


CARLOS E. DUBEAU DE ESCONDIGNE
Subsecretario de Desarrollo

GOBERNACIONAL DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Ushuaia, 21.10.83

Señor Subsecretario:

Tomado conocimiento de vuestra Resolución Nº 6/83 donde no se hace lugar a la consulta previa presentada por la firma "Compañía Casco S.A.I.C." elevada oportunamente por esta Gobernación, me permito insistir sobre la necesidad de su aprobación por las siguientes razones:

- 1) La ley 19640 es una Ley de Promoción Económica con características esenciales que le fueran otorgadas en virtud de la particularidad del ámbito geográfico promovido.
- 2) El decreto Nº 1057/83 y su modificatorio, limitan a un listado de "actividades prioritarias" la plenitud de los beneficios contemplados en la Ley, incluyendo el citado listado del código 3540 "fábrica de productos diversos derivados del petróleo, gas, carbón y turba".
- 3) Al considerar la Subsecretaría de Industria que una instalación como la proyectada por la firma Casco, diseñada para la obtención del metanol a partir del gas natural "debe encuadrarse dentro del Decreto Sectorial del 11/4/79 para el sector petroquímico", presupone que el temperamento prevé utilizar en todos los casos en que una actividad se encuentre comprendida por algún régimen sectorial, lo que significa, entonces que las "prioridades" establecidas para Tierra del Fuego, están condicionadas en una forma que no se explicita de ninguna manera en el Decreto 1057/83 y su modificatorio 2530/83.
- 4) Caemos entonces en que un Decreto sectorial tiene alcances cancelatorios sobre los beneficios otorgados por una ley nacional, lo que implica que los antecedentes por los cuales se le otorga al AAE un tratamiento especial, sean abruptamente olvidados y se la incluya en un régimen general en el que no están contempladas las desventajas de localización; generalizando el criterio expuesto en la Resolución Nº 6/83 y suponiendo que todas las actividades comprendidas en el listado de "actividades prioritarias", se encontraran sujetas a algún régimen sectorial se llegaría a que la ley 19640 no ampara con la totalidad de sus beneficios en ningún caso a ninguna actividad.
- 5) Dado lo resuelto para la empresa Casco, debe inferirse que igual tratamiento se le otorgará a todo proyecto petroquímico que desee instalarse en el AAE, cabiendo entonces preguntarse para qué se incluyó la fabricación de productos derivados del petróleo y del gas, en el listado de actividades "prioritarias".

- 6) Debe señalarse que el proyecto de la firma "Compañía Casco S.A.I.C.", fue presentado, registrado, y efectuado el pago de aranceles de estudio que establece el artículo 8º del Decreto Territorial Nº 1307/82, antes del 5 de mayo de 1983, fecha de entrada en vigencia del Decreto P.E.N. Nº 1057 que estableció la obligatoriedad de la Consulta Previa.
- 7) Cabe preguntarse qué ha cambiado en el país a partir del 6 de mayo, para que no se autorice la instalación de una planta petroquímica en el extremo austral del mismo y que trae aparejado empleo para cincuenta familias, que se deberán radicar necesariamente en la hoy despoblada Bahía de San Sebastián, aprovechando un recurso natural no renovable que en gran parte se ventea a la atmósfera y por lo tanto no genera las divisas que el país necesita imperiosamente.

Señor Subsecretario, por todo lo expuesto precedentemente creo que corresponde aprobar lisa y llanamente la Consulta Previa de la firma Compañía Casco S.A.I.C..

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración

Señor Subsecretario de Industria
Dr. Alberto L. Campos
S / D

GOBIERNO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA
SECRETARIA DE ECONOMIA - SALVOS Y ARCHIVO
ESTISET 1983
Expte. N° 208905/83
CDE. 11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1983

Al Señor Sub-Secretario de Industria
de la Secretaría de Industria y Minería.
Lic. Alberto Luis Campos
S / D

Ref.: Expte. S.I.M. N° 208.905/83

Resolución S.S.I. N° 6/83

Interpone recurso de re-
consideración.

JUAN CARLOS CASSAGNE, abogado, en
representación de "Compañía Casco S.A.I.C.", con
domicilio en la calle Cerrito 1136, Piso 1°, Ca-
pital Federal, constituyéndolo a los efectos lega-
les en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, 2° Piso,
Capital Federal, y en las actuaciones de referen-
cia comparezco y expongo:

.1.

Según el testimonio de poder especial
que adjunto he sido instituido apoderado de la fir-
ma Compañía Casco S.A.I.C., con domicilio en la ca-
lle Cerrito 1136, Piso 1°, Capital Federal.

En virtud de expresas instrucciones conferidas por mi mandante vengo a deducir, en tiempo y forma, el recurso de reconsideración que autorizan los artículos 84 y siguientes del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 3700/77) contra la Resolución S.S.I. N° 6 del Señor Sub-Secretario de Industria, dictada con fecha 7 de septiembre de 1983.

Dicha Resolución dispuso -en su artículo 1°- no hacer lugar a la consulta previa formulada por la compañía que represento en el expediente S.I.M. N° 208.905/83 en base a los motivos expuestos en sus considerandos.

Considero Señor Subsecretario, que la citada Resolución debe ser revocada tanto por razones que hacen a su legitimidad como por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia, de conformidad a las argumentaciones que seguidamente expondré, las que me reservo ampliar, con apoyo en lo prescripto en el artículo 77, in fine, del Re-

3.

glamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (modificado por el Decreto 3700/77).

Al propio tiempo, dejo interpuesto desde ya, para el caso de denegatoria tácita, el recurso de apelación, conforme a lo estatuido en el artículo 87 inc. a) de dicho Reglamento.

Igualmente, dada la trascendencia que tiene la aprobación de este proyecto para la política industrial y la promoción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, solicito al Señor Sub-Secretario tenga a bien elevar el expediente al Señor Secretario de Estado a fin de que este contemple la posibilidad de avocarse a la resolución del recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, in fine, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Destaco al Señor Sub-Secretario que la intervención de la Comisión Conjunta S.I.M. N° 425/83 y S.P. N° 135/83, no resta facultad decisoria alguna en el ámbito de esa Secretaria de Esta-

4.

do toda vez que, como es sabido, los dictámenes de los órganos consultivos no son vinculantes, siendo meros pareceres u opiniones que no obligan al órgano encargado de adoptar las decisiones por imperio de la normativa vigente.

.2.

Entiendo que los motivos que reflejan los considerandos de la Resolución S.S.I. N° 6/83 justifican se haga lugar al presente recurso de reconsideración o, en su caso, a la revocación por parte del Señor Secretario de Industria y Minería.

En primer término, las características de los proyectos presentados en el marco de la ley 19.640 no tienen por qué ajustarse a las establecidas en los regímenes sectoriales, como es el Decreto 814/79, que regula al sector petroquímico. Ello es así por cuanto el régimen de la ley 19.640 y del Decreto 1057/83, constituyen regímenes especiales expresamente previstos en el ámbito de la ley 21.608.

A su vez, de acuerdo a un reiterado principio de hermenéutica jurídica, el régimen especial prevalece siempre sobre el de alcance más general. Se trata de un principio lógico de interpretación que se justifica por la circunstancia de la propia razón de ser de todo régimen especial el cual, por poseer características singulares, no puede regirse por las normas de los regímenes sectoriales o regionales.

Obsérvese que si en el caso de concurrencia de beneficios entre un régimen regional con otro especial debe asignarse primacía al primero (CARDENAS, "La Ley de Promoción Industrial 21.608", Rev. El Derecho, T°74, pag. 761, y mi trabajo "Aspectos destacables de la nueva ley de promoción industrial", Rev. Derecho Empresario N° 46, pag.294) ello también rige en materia de relaciones entre los regímenes sectoriales y especiales, donde cabe afirmar la autonomía y prevalencia de estos últimos, tal como es el régimen instituido por la ley 19.640.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido expuesta en términos

que no dejan lugar a dudas sobre el particular.

Ha dicho el alto Tribunal Federal lo siguiente (Fallos 202-48; 226-274; 260-62, etc): "Para que una ley derogue implícitamente las disposiciones de otra es necesario que el orden de cosas establecido por ésta sea incompatible con el de aquélla. Esa incompatibilidad debe ser indudable y manifiesta cuando se trata de la derogación de normas de una ley especial por las de una ley general". Los fundamentos de esta doctrina fueron expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso registrado en Fallos 202-48 publicado en La Ley, T° 39, pág. 188, donde la Corte dijo: "...es necesario recordar la jurisprudencia de esta Corte Suprema, según la cual una ley general no es nunca derogatoria de una ley o disposición especial, a menos que aquélla contenga alguna expresa referencia a ésta o que exista una manifiesta repugnancia entre las dos en la hipótesis de subsistir ambas y la razón se encuentra en que la legislatura ha puesto toda su atención en la materia y observando todas las circunstancias del caso y previsto a ellas, no puede haber entendido derogar por una ley general posterior, otra espe-

cial anterior, cuando no ha formulado ninguna expresa mención de su intención de hacerlo así. Como un corolario de la doctrina, según la cual, dice BLACKSTONE ("Interpretation of Law", pág. 116), las derogaciones implícitas no son favorecidas, se ha llegado a sentarse como regla en la interpretación de las leyes que una ley posterior de carácter general sin contradecir las cláusulas de una ley especial anterior, no debe ser considerada como que afecta las provisiones de la primera, a menos que sea absolutamente necesario interpretarlo así por las palabras empleadas. Cuando existen dos leyes o disposiciones de leyes relativas al mismo objeto, ambas deben ser aplicadas, siendo ello practicable". Esta doctrina fue recogida por un plenario de la Cámara Federal de la Capital, in re "Gobierno Nacional c/Cura, Angel", publicado en La Ley, T° 92, pag. 475, y J.A., T° IV-1958, pag. 274.

Aparte de ello el proyecto de la Compañía Casco S.A.I.C. no puede compararse con otros proyectos promovidos, como es el de la firma RESINFOR SOCIEDAD ANONIMA dado que este proyecto -que se instalará en la localidad de San Lorenzo, Pro-

vincia de Santa Fé- no explota ningún recurso natural de la zona, instalándose en un lugar en que existe una adecuada infraestructura para el desarrollo de nuevas industrias.

En cambio, el proyecto presentado por la Compañía que represento utiliza materia prima zonal, transformando el gas "seco" en metanol, con lo que contribuye a disminuir el venteo de gas, que en la actualidad sigue siendo significativo, hasta tanto el país cobre una verdadera conciencia acerca de la necesidad de su aprovechamiento.

Si a ello se le suma la inexistencia de infraestructura industrial adecuada en el lugar donde se hará la localización de la fábrica, se concluye que no puede haber comparación alguna entre ambos tipos de proyecto promocionales y si la hubiere, ella sería siempre a favor del desarrollo del metanol que utilice materia prima zonal, que en la actualidad se desperdicia, lo que se evitará de aprobarse el proyecto de la Compañía Casco S.A.I.C.

Por esa causa no resulta correcto argumentar que las degravaciones impositivas de la ley 19.640 exceden sustancialmente las previstas por el Decreto 814/79 toda vez que no es posible comparar un régimen especial con otro sectorial, aparte de que no habría una real desigualdad al haber tenido todos los interesados oportunidad por igual de acogerse a los beneficios del régimen de la ley 19.640.

Con lo expuesto basta para afirmar que no se configura con la aprobación del proyecto de Compañía Casco S.A.I.C. una afectación al derecho de igualdad ante la ley (artículo 16 C.N.) que también se proyecta a la Administración Pública, pues la igualdad es por principio siempre relativa, exigiendo que a causas iguales se imputen también iguales consecuencias o efectos, no siendo en este caso arbitraria ni irrazonable la discriminación, dado que las características de la zona y la materia prima empleada difieren notoriamente con las que existen en otros lugares y sectores del país.

En mérito a las razones señaladas precedentemente no puede exigirse -como lo hace el considerando cinco de la Resolución que recurre- que el proyecto se encuadre en el Decreto Sectorial N° 814/79, por cuanto se trata de un régimen autónomo, de carácter especial, plenamente justificado.

Señalo también al Señor Sub-Secretario que sin perjuicio de los fundamentos jurídicos expresados en este escrito, me reservo el derecho de ampliar la fundamentación del proyecto en lo que hace a la factibilidad técnica y económica del mismo, con el objeto de que esa Secretaría disponga de todos los elementos de juicio necesarios para aprobar la consulta previa.

3.

Dado que una decisión adversa entiendo que conculcaría los derechos consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Nacional, introduzco la cuestión federal a fin de acudir, en la instancia procesal oportuna, an-

te la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía que autoriza el artículo 14 de la ley 48.

Me reservo también el derecho de ejecutar el proyecto aún sin la consulta previa, en virtud de haberme acogido a la ley 19.640 y presentado el proyecto con anterioridad al dictado del Decreto 1057/83, el que desde ya impugno, en cuanto me priva de un derecho adquirido, como es en el caso el derecho a ejecutar el proyecto conforme a las normas existentes al momento del acogimiento.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "Cuando bajo la vigencia de una ley el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en la misma para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay derecho adquirido porque la situación jurídica general creada por esa ley se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal, se hace inalterable y no puede suprimirse por ley pos-

terior sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Nacional" (Fallos, T° 298, pág. 472, in re "S.A. Banco del Interior y Buenos Aires c/Rywca Kupferberg de Olsak y otro"; Fallos T° 296, pág. 719, in re "Fermín Luis Aguinaga c/Nación Argentina"; y Fallos T° 296, pág. 723, in re "Alfredo de Martín c/Banco Hipotecario Nacional").

Interesa destacar que mientras nuestro proyecto de la planta de Metanol, que ya contaba con el visto bueno de la Gobernación, estaba siendo analizado por las Autoridades del Territorio, se dictó el Decreto N° 1057 de fecha 06.05.83, que modifica la Ley N° 19.640, al "determinar para las nuevas instalaciones la obligatoriedad de una "Consulta Previa" a la Secretaría de Industria y Minería y a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación"... (art. 8° primera parte).

Ante esta circunstancia, las autoridades del Territorio remitieron a las Secretarías respectivas nuestro proyecto, con informe favorable, en el que se hacía resaltar la significación del proyecto en cuanto a la utilización de un re-

curso genuinamente originario de la zona; la posibilidad futura de asentamientos de industrias cautivas; la ocupación de un espacio geográficamente semivacío; el asentamiento de unas 52 personas con sus familiares; para concluir que "el Gobierno Territorial considera no solamente viable el proyecto aquí remitido, sino de sumo interés para el desarrollo de estos territorios australes".

.5.

En mérito a las consideraciones expuestas al Señor Sub-Secretario solicito:

1°. Tenga por interpuesto, en tiempo y forma. el recurso de reconsideración contra la Resolución S.S.I. N° 6/83.

2°. Haga lugar al mismo o en su defecto, lo eleve al Señor Secretario de Estado a fin de que éste ejerza las facultades de avocación previstas en el artículo 3° de la

14.

ley 19.549.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo
con mi consideración más distinguida

Juan Carlos Cassagne

JUAN CARLOS CASSAGNE
ABOGADO
C.S.J.N. Tº. 6 - Fº. 321
LA PLATA Tº. XXIV - Fº. 278



Ministerio de Economía
Secretaría de Industria y Minería

6

BUENOS AIRES, 07 SEP 1983

VISTO el expediente S.I.M. N° 208.905/83, por el que la firma "COMPANIA CASCO S.A.I.C. se presenta en consulta para la instalación en la Ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de una planta industrial destinada a la producción de metanol grado químico a partir de gas natural, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose reunido la Comisión prevista en el artículo 1° de la Resolución Conjunta S.I.M. N° 425/83 y S.P. N° 135/83, los representantes de la Secretaría de Industria y Minería y de Planeamiento de la Presidencia de la Nación coinciden en la no conveniencia de aprobar la presente consulta previa dentro del marco de la Ley N° 19.640 y su Decreto Reglamentario N° 1.057, del 6 de mayo de 1983.

Que desde el punto de vista de la Secretaría de Industria y Minería los proyectos nuevos así como las ampliaciones de los existentes deben poseer características acordes con las establecidas en el Decreto N° 814, del 11 de abril de 1979 y que los eventuales beneficios a otorgar a las empresas, deben ser de un orden de magnitud tal que no generen desequilibrios entre los diferentes proyectos promovidos, de manera que los recursos fiscales que se destinan a un emprendimiento no vayan en detrimento de otros.



Ministerio de Economía
Secretaría de Industria y Minería

ES COPIA

BENITO A. SALVI
JEFE DPTO. DESPACHO



Que por otra parte es necesario minimizar el uso de los recursos fiscales a los estrictamente indispensables para la implementación de proyectos técnica y económicamente factibles.

Que no obstante el nivel de beneficios, en particular las desgravaciones impositivas de la Ley N° 19.640, exceden sustancialmente a las del Decreto N° 814, del 11 de abril de 1979 (consistentes en diferimientos de impuestos) por lo que de aprobarse este proyecto, se le estaría dando un tratamiento marcadamente desigual con relación a otros destinados al mismo mercado y que sí cumplen con las exigencias del decreto antes citados.

Que desde el punto de vista de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, si bien el proyecto de referencia satisface desde un punto de vista del impacto sobre el Territorio como nuevo eje de articulación a consolidarse en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, los objetivos del ordenamiento territorial, para una eventual aprobación de este proyecto el mismo debería encuadrarse en el Decreto Sectorial N° 814, del 11 de abril de 1979 para el sector petroquímico a efectos de preservar el equilibrio sectorial y regional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme lo exige el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 1.057



Ministerio de Economía
Secretaría de Industria y Minería

ES COPIA

BENITO A. SALVI
JEFE DE DESPACHO

del 6 de mayo de 1983 y la Resolución Conjunta S.I.M. N° 425 y
S.P. N° 135 del 4 de agosto de 1983.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- No se hace lugar a la consulta previa presentada
por la firma "COMPANIA CASCO S.A.I.C. por expediente S.I.M. N°
208.905/83 por los motivos expuestos en los considerandos de
la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la intere
sada y remítase al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur a sus efectos.

RESOLUCION N°

6


DR. ALBERTO LUIS CAMPOS
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

ES COPIA.
BENITO A. SALVI
JEFE DE DESPACHO



Ministerio de Economía
Secretaría de Industria y Minería

33

BUENOS AIRES, 15 NOV 1983

VISTO el Expediente S.I.M. N° 208.905/83, en el que "COMPANIA CASCO S.A.I.C. interpone recurso de reconsideración y de apelación en subsidio contra la Resolución S.S.I. N°6, de fecha 7 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo no merece observaciones desde el punto de vista formal.

Que el acto impugnado no hizo lugar a la consulta previa presentada por la recurrente, dentro de las prescripciones del Decreto N° 1507/83 (Artículo 8°) y Resolución SIM N° 311/83.

Que la recurrente se agravia porque ese encuadre no corresponde a su proyecto, que fue presentado antes de la vigencia del Decreto 1057/83, y considera que se la priva de un derecho adquirido bajo el imperio de otras normas.

Que también juzga inadecuada la aplicación del régimen sectorial que regula el sector petroquímico, ya que sus disposiciones no pueden prevalecer frente a regímenes especiales.

Que la primera afirmación carece de fundamento, ya que la consulta previa fue presentada a la Gobernación el 4 de julio y girada y registrada en ésta Secretaría con fecha 25 de



Ministerio de Economía
Secretaría de Industria y Minería

DEFINITIVO
JEFE OPTO DESPACHO

33

julio de 1983, o sea tiempo después de que entró en vigencia el Decreto N° 1057/83, publicado en el Boletín Oficial el 11 de mayo de 1983.

Que en cuanto a la norma aplicable para el tratamiento de una consulta previa, debe tenerse presente que las facultades regladas de la autoridad de aplicación pueden ceder ante una directiva económica nueva, dictada para adecuar la promoción industrial a las actuales condiciones de la actividad respectiva.

Que esa discrecionalidad técnica de la Administración no resulta observable cuando aparece explícitamente fundada y se utiliza en la etapa en que el beneficio sólo constituye una mera expectativa para el solicitante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, de acuerdo al Artículo 7°, inciso d) de la Ley 19.549, y aconseja desestimar el reclamo.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por "CASCO S.A.I.C." contra la Resolución S.S.I. N° 6, de



Ministerio de Economía

Secretaría de Industria y Minería

Amador
DENITO A. SALVI
JEFE OPTO. DESPACHO

fecha 7 de setiembre de 1983.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 33

//

DR. ALBERTO LUIS CAMPOS
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

ES COPIA

Amador
LE 413 A. SALVI
JEFE OPTO. DESPACHO